

RESOLUCION XXXX DE 2023

(XX de enero)

“Por la cual se acogen disposiciones técnicas en materia de Gestión catastral”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las concedidas por los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 846 de 2021, el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente y mantener la integridad territorial.

Que, en desarrollo de dichas finalidades, el artículo 365 de la Constitución Política dispone que, *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 79, en su momento, definió la naturaleza y organización de la gestión catastral, catalogándola como un servicio público y habilitando su prestación a gestores catastrales habilitados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi–IGAC, así mismo, la norma facultó al Gobierno Nacional para regular los procedimientos del enfoque multipropósito.

Que conforme con lo anterior, el Decreto 1170 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”* en su título 2, modificado por el Decreto 148 de 2020, reglamenta parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019, que en ese sentido, el citado Decreto establece disposiciones de carácter técnico en materia de gestión catastral, al contemplar disposiciones generales del servicio público de gestión catastral, regular los procedimientos de enfoque multipropósito, y establecer disposiciones relacionadas con la información económica catastral.



Que la Ley 2294 de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia potencia mundial de la vida”* en su artículo 43, modificó el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, y señaló que, *“la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito (...)”*.

Que, en el mismo sentido, el citado artículo estableció que, *“La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público”*.

Que el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia potencia mundial de la vida”*, establece en su primer numeral que, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral para, *“Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.”*

Que, de acuerdo con lo anterior, la Ley 2294 de 2023 modificó el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y en su artículo 47 determinó que el IGAC es responsable de la regulación catastral para expedir normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.

Que, en ese orden, el decreto 1170 de 2015, modificado por el 148 de 2020, consagra normas de carácter técnico catastral.

Que hasta tanto el IGAC, no expida las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral, y con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de gestión catastral, resulta necesario acoger las disposiciones de carácter técnico catastral expedidas al amparo de la Ley 1955 de 2019.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, **los días xxx y xxx de xxxxxxxx 2023** para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger de manera transitoria, las disposiciones de carácter técnico catastral expedidas al amparo de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto el IGAC en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 expida la regulación pertinente.



Artículo 2.: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
Director General